

Reforma de la Ley Orgánica y formulación de los programas prioritarios del INAH

Disposiciones Legales del Patrimonio Cultural


Instituto Nacional de Antropología e Historia
México, D.F.
1985

Expedida en 1939, la Ley Orgánica del Instituto aparecía, en 1983, rezagada respecto al crecimiento del INAH e inadecuada para satisfacer las nuevas exigencias culturales planteadas por el país. Por esa razón, la Dirección General propuso su reforma, mediante un proceso de consulta en el que participó la mayoría del personal del Instituto, acción que no se había puesto en práctica antes y que produjo resultados positivos. Gracias a esta participación conjunta y plural, la comunidad del

Disposiciones reglamentarias para la investigación arqueológica en México


Instituto Nacional de Antropología e Historia
México, D.F.
1985

Programa de Mediano Plazo

A mediados de 1983, se produce el instrumento global que habrá de regir las acciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia en este sexenio: el programa de mediano plazo 1984-1988. Sus objetivos y líneas de acción han funcionado hasta la fecha como los lineamientos de la actividad institucional.

OBJETIVOS

El programa de mediano plazo tiene como objetivos:

Recuperar y desarrollar la capacidad para cumplir las facultades y funciones que por ley debe realizar el INAH para proteger, divulgar y conocer el patrimonio cultural, histórico y arqueológico del país.

Establecer las prioridades que permitan que sus funciones contribuyan a fortalecer la identidad cultural de la nación sustentada en su pluralidad cultural y étnica.

Incorporar a la población, atendiendo prioritariamente a la educación media y básica, a las tareas institucionales de proteger, preservar y enriquecer el patrimonio cultural, tanto para ampliar la cobertura de una función pública como, sobre todo, para convertir dichos valores culturales en el fundamento del talento y creatividad del pueblo de México.

Apoyar la descentralización

de las funciones del servicio público, fortaleciendo la integración de los centros y delegaciones del Instituto a las regiones en donde está su sede, tanto en el contenido y propósito de sus funciones, como en la incorporación de la población y de las dependencias a la realización de estas funciones con el propósito de propiciar un horizonte plural de nuestras funciones institucionales.

Aumentar la eficiencia y calidad de nuestros servicios a la población, fortaleciendo la participación de los trabajadores del Instituto en la planeación y realización de nuestras funciones.

Integrar, de manera permanente, las áreas y organismos del Instituto en el marco de una política cultural y educativa, racionalizando la coordinación interna y externa de los programas de trabajo y el uso de los recursos materiales y financieros por medio de la planeación y la evaluación técnica y administrativa.

INAH intervino en las proposiciones y discusiones que concluyeron con la expedición de las reformas a la Ley Orgánica del Instituto, en enero de 1986.

Estas reformas adecuaron al Instituto a su situación presente, precisaron con más nitidez sus funciones y le propor-

cionaron un marco para organizar sus diversas áreas en forma coherente. Las reformas reconocen la personalidad y funciones de los Centros Regionales del INAH, lo cual institucionaliza el proceso de descentralización que se había iniciado hace tiempo y que

Programa Nacional de Museos


Instituto Nacional de Antropología e Historia
México, D.F.
1985

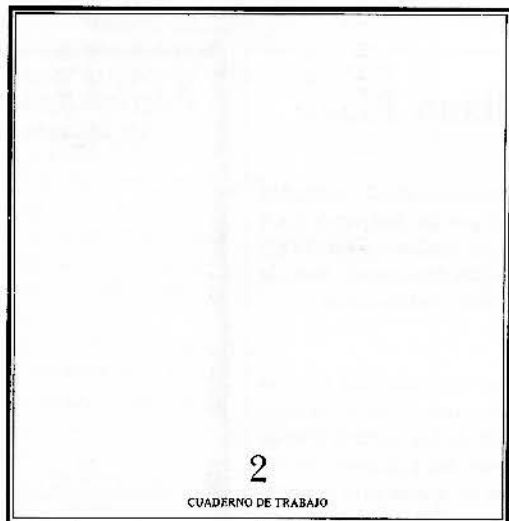
hoy ha cobrado un impulso más vigoroso. Las reformas a la Ley proponen la creación de Consejos Consultivos para cada una de las principales áreas, así como un Consejo Consultivo General, con el propósito de promover la participación activa y responsable de todos los sectores del INAH. Por otro lado, las modificaciones propuestas por el Ejecutivo Federal a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísti-

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas


Instituto Nacional de Antropología e Historia
México, D.F.
1985

INAH 1984 Segunda Reunión Anual de Evaluación

Dirección General



2

CUADERNO DE TRABAJO

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA



cos e Históricos, incluyeron la protección del patrimonio paleontológico, que fue equiparado al arqueológico y cuya protección se encargó al INAH.

El mismo procedimiento de consulta y consenso adoptado en la reforma a la Ley Orgánica se siguió en la elaboración de los programas prioritarios de la institución. El *Programa Nacional de Conservación del Patrimonio Arqueológico e Histórico*, el *Programa Nacional de Desconcentración y Fortalecimiento de Centros Regionales*, y el *Programa Nacional de Museos*, surgieron de la consulta con las distintas áreas que integran la institución. Asimismo, con el propósito de impulsar el desarrollo de órganos consultivos encargados de normar y supervisar actividades comple-

jas del INAH, se creó el *Consejo de Publicaciones* y el *Consejo de Museos*, que tienen a su cargo definir los programas y las metas de corto y mediano plazo. El Reglamento de la Ley Orgánica, que actualmente está en proceso de consulta, deberá precisar las características y funciones de consejos similares en las áreas de investigación, docencia y conservación del patrimonio cultural, integrados por autoridades y trabajadores del Instituto. Por todo lo anterior puede decirse que las reformas a la Ley Orgánica no sólo modificaron la antigua estructura central y piramidal que regía al INAH, sino que introdujeron los principios legales para crear una estructura institucional que reconoce y alienta la participación de los trabajadores manuales, técnicos y

académicos en las actividades del Instituto.

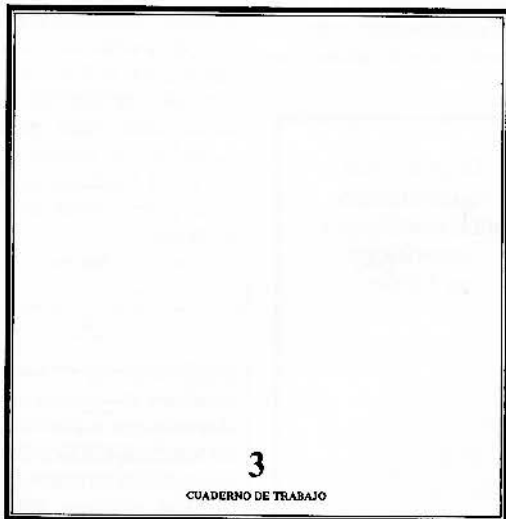
La elaboración de los programas nacionales y la creación de los consejos de área, son acciones de programación y participación indispensables para realizar las tareas que tiene encomendadas el Instituto. Los programas y prioridades nacionales inducen a concentrar los recursos de la institución en el cumplimiento de metas sustantivas; y los consejos aseguran que la toma de decisiones y su ejecución se realicen mediante la participación de los responsables de las áreas respectivas.

Junto a estos programas que solicitan la participación representativa de las distintas áreas que conforman al INAH, se crearon nuevas instancias para hacer el seguimiento de lo programado y revisar críti-

camente los resultados. Desde 1983 los directores, jefes y coordinadores de las actividades del INAH celebran una reunión anual de evaluación. Por primera vez en la historia del Instituto el personal directivo ha podido evaluar frente a los demás sus metas y programas, y ha conocido directamente las actividades de las otras áreas. Este ejercicio de crítica abierta, de diálogo entre áreas antes separadas, y de conocimiento del conjunto de problemas que enfrenta y resuelve el Instituto, ha sido uno de los instrumentos más efectivos para dotar de coherencia a sus programas. Los resultados de esta evaluación se han publicado en los *Cuadernos* de la Dirección, en los que puede apreciarse lo realizado año con año, así como los proyectos y la marcha real de la institución.

INAH 1985 Tercera Reunión Anual de Evaluación

Dirección General



3

CUADERNO DE TRABAJO

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA





Correo DEL INAH

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA • Periódico Mural • No.25- Año IV • Febrero 1986



Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia

1985

Artículo 1o. Se crea el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con personalidad jurídica propia y dependiente de la Secretaría de Educación Pública*.

DECRETO por el que se reforma la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.

ARTICULO PRIMERO.—Se reforman los artículos del 2o. al 9o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.

Para cumplir con sus objetivos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá las siguientes funciones:

I. En los términos del artículo 3o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aplicar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia.

II. Efectuar investigaciones científicas que integren a la Arqueología e Historia de México, a la Antropología y Etnografía de la población del país.

III. En los términos del artículo 7o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, otorgar los permisos y dirigir las labores de

restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos que efectúen las autoridades de los estados y municipios.

IV. Proponer a la autoridad competente, la expedición de reglamentos que contengan normas generales y técnicas para la conservación y restauración de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos, que sean aplicados en forma coordinada con los gobiernos estatales y municipales.

V. Proponer al Secretario de Educación Pública la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, tendientes a la mejor protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la nación y del carácter típico y tradicional de las ciudades y poblaciones.

VI. Promover, conjuntamente con los gobiernos de los estados y los municipios, la elaboración de manuales y cartillas de protección del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, en su ámbito territorial, que adecuen los lineamientos nacionales de conservación y restauración a las condiciones concretas del estado y del municipio.

VII. Efectuar investigaciones científicas en las disciplinas antropológicas, históricas y paleontológicas, de índole teórica o aplicadas a la solución de los problemas de la población del país y a la conservación y uso social del patrimonio respectivo.

VIII. Realizar exploraciones y excavaciones con fines científicos y de conservación de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos del país.

IX. Identificar, investigar, recuperar, rescatar, proteger, restaurar, rehabilitar, vigilar y custodiar en los términos prescritos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, los respectivos monumentos y zonas, así como los bienes muebles asociados a ellos.

X. Investigar, identificar, recuperar y proteger las tradiciones, las historias orales y los usos, como herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales del país.

XI. Proponer al Ejecutivo Federal las declaratorias de zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos, sin perjuicio de la facultad del ejecutivo para expedirlas directamente.

XII. Llevar el registro público de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de los restos paleontológicos.

XIII. Establecer, organizar, mantener, administrar y de-

sarrollar museos, archivos y bibliotecas especializadas en los campos de su competencia señalados en esta Ley.

XIV. Formular y difundir el catálogo del patrimonio histórico nacional, tanto de los bienes que son del dominio de la nación, como de los que pertenecen a particulares.

XV. Formular y difundir el catálogo de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y la carta arqueológica de la República.

XVI. Publicar obras relacionadas con las materias de su competencia y participar en la difusión y divulgación de los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación, haciéndolos accesibles a la comunidad y promoviendo el respeto y uso social del patrimonio cultural.

XVII. Impulsar, previo acuerdo del Secretario de Educación Pública, la formación de Consejos Consultivos Estatales para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, conformados por instancias estatales y municipales, así como por representantes de organizaciones sociales, académicas y culturales que se integren en la defensa de este patrimonio.

XVIII. Impartir enseñanza en las áreas de Antropología e Historia, conservación, restauración y museografía, en los niveles de técnico-profesional, profesional, de posgrado y de extensión educativa, y acreditar estudios para la expedición de los títulos y grados correspondientes.

XIX. Autorizar, controlar, vigilar y evaluar en los términos de la legislación aplicable, las acciones de exploración y estudio que realicen en el territorio nacional misiones científicas extranjeras.

XX. Realizar, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los trámites necesarios para obtener la devolución de los bienes arqueológicos o históricos que estén en el extranjero.

XXI. Las demás que las leyes de la República le confieran.

Artículo 3o. El Instituto, capaz de adquirir y administrar bienes, formará su patrimonio con los que se enumeran:

I. Los inmuebles que para sus funciones o servicios le hayan aportado o le aporten los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales.

II. Los muebles que actualmente le pertenezcan y los que se le aporten o adquiera en lo futuro.

III. Los que adquiera por herencia, legado, donación o por cualquier otro concepto.

IV. Las cantidades que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación.

V. Las aportaciones que le otorguen entidades públicas o priva-

das, nacionales, internacionales o extranjeras.

VI. Los ingresos provenientes de la venta de textos, publicaciones, grabaciones, películas, fotografías, reproducciones, tarjetas, carteles y demás objetos similares.

VII. Los fondos, productos, regalías, cuotas por concesiones, autorizaciones e inscripciones.

VIII. Los demás ingresos que obtenga por cualquier título legal incluidos los servicios al público.

Artículo 4o. Los bienes que el Instituto adquiera de instituciones y personas particulares, o de gobiernos extranjeros, estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos o derechos.

Artículo 5o. Para cumplir con sus objetivos, el Instituto se organiza:

I. De acuerdo con sus funciones, en las áreas de:

a) Investigación en Antropología, Arqueología e Historia.

b) Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

c) Museos y Exposiciones.

d) Docencia y Formación de recursos humanos en los campos de competencia del Instituto.

II. De acuerdo con su estructura territorial, en Centros o Delegaciones Regionales; y

III. De acuerdo con su estructura administrativa, en las unidades que el reglamento de esta Ley establezca para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 6o. El Instituto estará a cargo de un Director General, nombrado y removido libremente por el Secretario de Educación Pública.

Para ser Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia se requiere ser mexicano por nacimiento, mayor de 30 años de edad, con grado académico y méritos reconocidos en alguna de las materias de competencia del Instituto.

Artículo 7o. Son facultades y obligaciones del Director General:

I. Representar legalmente al Instituto.

II. Otorgar, revocar y sustituir poderes.

III. Acordar con el Secretario de Educación Pública en los asuntos de su competencia.

IV. Presidir las sesiones del Consejo General Consultivo y proponer sus resoluciones.

V. Autorizar y hacer cumplir los programas de trabajo del Instituto.

VI. Nombrar y remover al personal de confianza en los términos de la legislación aplicable.

VII. Proponer los proyectos de reglamentos y aprobar los manuales necesarios para el funcionamiento del Instituto.

VIII. Celebrar contratos y realizar toda clase de actos de dominio.

IX. Presentar oportunamente, a las autoridades federales competentes, el proyecto de presupuesto anual.

X. Presentar al Secretario de Educación Pública un informe anual de actividades del Instituto y el programa de trabajo a desarrollar durante el ejercicio correspondiente.

XI. Celebrar conveintos con personas físicas o jurídicas y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros.

XII. Las demás que le confieran las leyes, el Secretario de Educación Pública y las que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar.

Artículo 8o. El Instituto contará con un Consejo General Consultivo que será presidido por el Director General y que estará integrado a partir de la representación de los Consejos de Área. Su conformación y funcionamiento serán regulados por el reglamento de esta Ley.

Artículo 9o. Las condiciones de trabajo vigentes de personal del Instituto se conservan en sus términos y seguirán regulándose por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan los artículos 10 al 20 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTICULO TRANSITORIO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, D. F., a 19 de diciembre de 1985.—**Fernando Ortiz Arana**, Dip. Presidente.—**Socorro Dinz Páez**, Sen. Presidente.—**Juan Moisés Calleja**, Dip. Secretario.—**Alberto E. Villanueva Sandoval**, Sen. Secretario.—**Rúbricas**".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—**Miguel de la Madrid H.**—**Rúbrica**.—El Secretario de Gobernación, **Manuel Bartlett D.**—**Rúbrica**.—El Secretario de Educación Pública, **Miguel González Avellar**.—**Rúbrica**.

*El Artículo 1o. publicado en el *Diario Oficial* del 3 de Febrero de 1939 no sufrió ninguna modificación.



CORREO DEL INAH

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA • Periódico Mural • No. 5 - Año 2 • Febrero de 1984

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia

Publicada en el Diario Oficial de 3 de febrero de 1939.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LÁZARO CÁRDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme la siguiente LEY: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia

Artículo 1o. Se crea el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con personalidad jurídica propia y dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2o. El Instituto Nacional de Antropología e Historia desempeñará las funciones siguientes:

- I. Exploración de las zonas arqueológicas del país.
- II. Vigilancia, conservación y restauración de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de la República, así como de los objetos que en dichos monumentos se encuentran.
- III. Investigaciones científicas y artísticas que interesen a la Arqueología e Historia de México, antropológicas y etnográficas, principalmente de la población indígena del país.
- IV. Publicación de obras relacionadas con las materias expuestas en las fracciones que anteceden.

V. Las demás que las leyes de la República le confieren.

Artículo 3o. El Instituto, capaz para adquirir y administrar bienes, formará su patrimonio con los que en seguida se enumeran:

- I. Las cantidades que anualmente le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- II. El edificio del Museo Nacional, el del ex convento de La Merced y la parte del Castillo de Chapultepec que se destine al Museo de Historia.
- III. Los monumentos artísticos, arqueológicos e históricos, que actualmente cuenta el Departamento de Monumentos de la Secretaría de Educación Pública y los que en el futuro se declaren como tales, de acuerdo con las leyes.
- IV. Las colecciones, muebles y accesorios de los edificios que están bajo la dependencia del Departamento de Monumentos y los objetos que se descubran en las exploraciones.
- V. Los que adquiera el Instituto por herencia, legado, donación o por cualquier otro título.
- VI. Los que le destine, para sus servicios, el Gobierno Federal.
- VII. El producto de las cuotas que cobre por visitas a los monumentos y museos, de la venta de publicaciones, reproducciones, tarjetas, etc.

Artículo 4o. Los bienes raíces a que se refiere el artículo anterior, no perderán su carácter de nacionales, para los efectos de la ley. Sólo quedarán destinados al servicio del Instituto y bajo la dirección y vigilancia de éste.

Artículo 5o. Los objetos que se encuentren en los monumentos y los que pertenezcan a las colecciones de los museos, no podrán enajenarse, hipotecarse, dar en prenda, prestarse o cambiarse, sin sujetarse a las leyes sobre la materia y que rigen para toda clase de bienes nacionales.

Artículo 6o. Formarán parte del Instituto, como sus dependencias, el Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, la Dirección de Monumentos Prehistóricos y la Dirección de Monumentos Coloniales.

Artículo 7o. El Instituto se dividirá en los departamentos que el reglamento establezca para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 8o. El mismo Instituto estará a cargo de un Director nombrado y removido libremente por el Secretario de Educación Pública.

Artículo 9o. Los Jefes de los Departamentos en que se divida el Instituto y todo el personal técnico o de conocimientos especiales que el mismo Instituto requiera, serán nombrados también y removidos libremente por el Secretario de Educación Pública.

Artículo 10. El personal administrativo de las oficinas del Instituto se regirá, en cuanto a su nombramiento y remoción, por el Estatuto Jurídico de los Empleados Públicos de la Federación.

Artículo 11. El Director, los jefes de los departamentos y el personal técnico del Instituto, constituirán el Consejo del mismo, que será presidido por el Director.

Artículo 12. El Consejo del Instituto, formado como se indica en el artículo anterior, funcionará como cuerpo consultivo para verificar trabajos científicos de conjunto, con obligación de publicar anales y monografías con el resultado de sus investigaciones y para proponer los presupuestos del propio Instituto.

Artículo 13. El Consejo del Instituto tendrá obligación de reunirse, por lo menos, dos veces cada mes, para planear los trabajos de conjunto y para realizarlos.

Artículo 14. El Secretario de Educación Pública orientará las investigaciones que emprenda el Instituto.

Artículo 15. El manejo de los fondos del Instituto estará a cargo de un Tesorero, nombrado y removido libremente por el Secretario de Educación Pública, y su comprobación se sujetará a las reglas que rijan para otras dependencias del Ejecutivo.

Artículo 16. El Instituto, como dependencia del Gobierno Federal, gozará de franquicias postal y telegráfica y del descuento que a éste corresponde, en las vías generales de comunicación.

Artículo 17. Los bienes que el Instituto adquiera de instituciones y personas particulares o de gobiernos extranjeros, estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos o derechos.

Artículo 18. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con la de Educación Pública, cuidará de asignar anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la cantidad que permita el estado del Erario Público, procurando que no sea menor que la que se señala en el Presupuesto de Egresos en vigor durante el presente año al Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos de la Secretaría de Educación Pública.

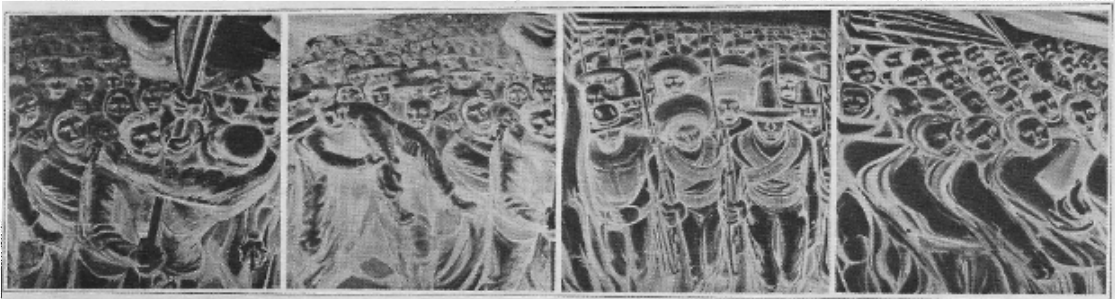
Artículo 19. El Instituto Nacional de Antropología e Historia, además de las funciones que expresamente le señala esta Ley, tendrá a su cargo las que actualmente desempeña el Departamento de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos de la República.

Artículo 20. Los sueldos de los funcionarios y empleados del Instituto, serán los que señale anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIO

Único.- Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "Por de Lanza, D. P. Anuncios Anales Ingres. S. P. Cruz Hermos, D. S. Candel Govehoni, A. S. S. - México".

En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, explico el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los treinta y dos días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. Lázaro Cárdenas - Roldán - El Secretario de Estado y del Interior de México, Ignacio Zaragoza López - Kibria - Al C. Instituto Nacional de Antropología e Historia, Secretaría de Gobernación, México.



Exposición de motivos para actualizar la Ley Orgánica del INAH

El interés nacional por cuidar, rescatar y promover esa parte tan sensible y trascendente de nuestro patrimonio que es la cultura, lleva a establecer una institución especializada que se dedicara a este propósito. Por ello fue fundado el INAH en 1938, con el compromiso de vincularse a la labor de sustentar y fomentar la educación basada en el conocimiento, el respeto, la protección y la difusión de los valores de la identidad nacional - plasmados en nuestro patrimonio cultural.

El patrimonio cultural de la Nación comprende las obras de sus artes, arquitec-

ton, escritores, científicos y sabios, así como las obras anónimas y populares surgidas de sus comunidades y el conjunto de valores que dan su sentido a la vida social. Es decir, abarca las obras materiales y no materiales que expresan y conforman la sensibilidad pasada y actual del pueblo. En lengua, las creencias, los mitos, la literatura, los anales, las bibliotecas, las obras de arte y las zonas, edificios y ruinas, tanto históricas como prehistóricas.

Todo pueblo tiene el derecho y el deber de conservar, conocer, divulgar y administrar su patrimonio cultural, ya que las sociedades

se reconocen a sí mismas a través de los valores en los que encuentran fuentes de inspiración creadora. La conservación y el aprecio del patrimonio cultural permiten mantener y promover la identidad cultural y, por consiguiente, asegurar la soberanía e independencia nacional.

Por ser indiscutible la identidad cultural y pluralidad de culturas, el vigor de la nación reside en su diversidad e identidad culturales. El reconocimiento de múltiples identidades culturales en donde coexisten diversas tradiciones constituye la esencia misma del pluralismo cultural que determina nuestra identidad nacional.

Es necesario, por lo tanto, fortalecer la pluralidad de la vida cultural en la comunidad entera y a ella debe respetarse. Sólo así será posible garantizar el respeto y lograr la protección de nuestra identidad cultural a través de la participación y la incorporación social en la tarea de conservar, conocer y utilizar adecuadamente nuestro patrimonio cultural.

Después de cuarenta y cinco años, la población del país se ha cuadruplicado, y la complejidad de nuestra sociedad actual exige el esfuerzo solidario de todos los

miembros para mantener e impulsar, con la mayor atención y eficacia posibles, los proyectos que tienen origen a este Instituto, para fomentar la labor tan enriquecedora nuestra vida cultural desde su creación. Esta nos urge a renovar y revisar nuestra Ley Orgánica, la Ley Orgánica. La Dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia ha convocado a toda la comunidad del Instituto a participar en la discusión para la actualización de la Ley Orgánica.